



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

CCLA DESARROLLO Y RENTAS III FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, siendo las 09:20 horas del día 15 de mayo de 2020, en las oficinas ubicadas en esta ciudad, Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, comuna de Las Condes, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **CCLA Desarrollo y Rentas III Fondo de Inversión** (el "*Fondo*"), bajo la presidencia del Vicepresidente del Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la "*Sociedad Administradora*") don Raimundo Valdés Peñafiel y con la asistencia del Gerente General de la misma don Eduardo Aldunce Pacheco, quien actuó como Secretario.

ASISTENCIA

Asistieron los Aportantes que se indican a continuación:

APORTANTES	REPRESENTANTE	N° CUOTAS
Compañía de Seguros Confuturo S.A.	Marcela Paz Rodríguez Cantillana	11.049
Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos	Marcela Paz Rodríguez Cantillana	1.017
Altamar Emprendimientos Limitada	Juan Cristóbal Figueroa Fresard	1.767
Fundación Arturo López Pérez	Juan Cristóbal Figueroa Fresard	1.104
Gestión Patrimonial CS Limitada	Juan Cristóbal Figueroa Fresard	1.149
Inversiones Patagonia Homes Limitada	Juan Cristóbal Figueroa Fresard	2.209
Inversiones Petrochil IV	Juan Cristóbal Figueroa Fresard	472
Inversiones Santa Virginia Limitada	Juan Cristóbal Figueroa Fresard	1.591
Juan Enrique Ossa Frugone	Juan Cristóbal Figueroa Fresard	530
Mateo Ferrer Farji	Juan Cristóbal Figueroa Fresard	1.060
Inversiones Quinta Jones SpA	Juan Agustín Alcalde Furber	441
Inversiones F y M Limitada y Compañía en Comandita por Acciones Dos	Fernando Benigno Polanco Peralta	2.209
Inversiones e Inmobiliaria Antumalal Limitada	Fernando Joaquín Plaza Raddatz	2.209

Inversiones Magnallor S.A.	Giordano Luna Venegas	2.209
TOTAL		29.016

1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES

El Presidente señaló que encontrándose presentes y representadas **29.016** cuotas del Fondo que representaban un **72,1074%** de las cuotas válidamente suscritas y pagadas y, considerando que todos sus titulares tenían inscritas sus cuotas en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **CCLA Desarrollo y Rentas III Fondo de Inversión**, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable y la convocatoria efectuada por el Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos.

Se dejó constancia que la Sociedad Administradora había puesto a disposición de los señores aportantes un sistema tecnológico para efectos de participar y votar en la presente Asamblea en forma remota. Lo anterior, considerando las restricciones impuestas y recomendaciones de las autoridades nacionales en el marco de la pandemia “Covid-19”, y teniendo presente lo establecido en el Oficio Circular N° 1.141 y en la Norma de Carácter General N° 435 ambas de la Comisión para el Mercado Financiero.

Consecuentemente, el quórum de asistencia referido correspondió a aportantes que se encontraban conectados por medio del sistema de video-conferencia en línea dispuesto especialmente para estos efectos.

Asimismo, considerando que en esta Asamblea se habían adoptado mecanismos de votación a distancia y dado lo dispuesto en el artículo 179 inciso 4 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, se dejó constancia que las cuotas de entidades que mantengan valores por cuenta de terceros a nombre propio respecto a las cuales dichas entidades no estén facultadas para ejercer el derecho a voto, no se habían computado para el cálculo del quórum de asistencia.

Se dejó constancia que las citaciones a los señores Aportantes se enviaron oportunamente y los avisos fueron publicados en el diario electrónico El Mostrador los días 30 de abril, 1 y 2 de mayo de 2020. El Presidente solicitó la omisión de la lectura de la citación y avisos mencionados, lo que se aprobó por aclamación.

Los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose estos poderes y la hoja de asistencia a disposición de los señores Aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por aclamación.

Se acordó dejar constancia en el acta que no asistió el delegado de la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).



DS
EA

DS
EPP

DS
MR

DS
[Signature]

DS
F.P.

2. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN RESPECTO DE LAS MATERIAS A TRATAR

Se propuso que cada vez que los Aportantes sean llamados a emitir su voto, se proceda por aclamación. Asimismo, se propuso que para el caso que sea necesario llevar alguna materia a votación, ésta se realice según se acuerde, entre alguna de las siguientes alternativas:

1. A través del portal web especialmente habilitado al efecto. En este caso, automáticamente aparecerá la votación en curso y el aportante o su representante podrá votar por su número total de cuotas. La votación quedará abierta por un lapso determinado, señalado mediante un temporizador en la misma página web de votación. Al costado derecho se indicará si la votación está cerrada, abierta o finalizada. El Presidente de la Asamblea podrá disponer que se otorgue un mayor plazo para emitir los votos.
2. A viva voz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley 20.712, levantándose al efecto un acta de votación que dé cuenta del resultado de la misma respecto de la materia que corresponda. Para este caso, se propone que no se levante el acta de votación a que se refiere el indicado artículo 19°.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea aprobó la proposición por aclamación.

3. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Se propuso designar como Presidente de la Asamblea al Vicepresidente del Directorio de la Sociedad Administradora, don Raimundo Valdés Peñafiel y como Secretario de la misma, al Gerente General de la Sociedad Administradora don Eduardo Aldunce Pacheco. La Asamblea aprobó esta proposición por aclamación.

4. DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA

Señaló el Presidente que de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 20.712 (la "Ley"), Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014, correspondía designar previamente a tres Aportantes para que, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmen el acta de la misma, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos.

La Asamblea acordó, por aclamación, designar a los señores Fernando Plaza Raddatz, Fernando Polanco Peralta y Marcela Paz Rodríguez Cantillana, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Antumala Limitada, Inversiones F y M Limitada en Comandita por Acciones Dos, y Compañía de Seguros Confuturo S.A., respectivamente, para que firmen el acta de la Asamblea, en conjunto con el Presidente y Secretario de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Numero 19.799 sobre Documentos y Firma Electrónica, el acta de la asamblea podría ser firmada tanto físicamente como por medios

DS
EA

DS
FPP

DS
MR

DS
[Signature]

DS
F.P

electrónicos, o ambos, según lo determine la Administradora, en atención a las circunstancias.

5. TABLA

Se informó a los señores Aportantes que la Asamblea tenía por objeto someter a su consideración, las siguientes proposiciones de la Sociedad Administradora:

1. Aprobar la modificación del texto vigente del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: /i/ las Características de CCLA Desarrollo y Rentas III Fondo de Inversión; /ii/ la Política de Inversión y Diversificación; /iii/ la Política de Endeudamiento; /iv/ las Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; /v/ los Aportes y Valorización de Cuotas; /vi/ las Normas de Gobierno Corporativo; /vii/ Otra Información Relevante.
2. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

6. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO

De conformidad con la tabla de la Asamblea, correspondía a los señores Aportantes pronunciarse respecto de la modificación del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: /i/ las Características de CCLA Desarrollo y Rentas III Fondo de Inversión; /ii/ la Política de Inversión y Diversificación; /iii/ la Política de Endeudamiento; /iv/ las Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; /v/ los Aportes y Valorización de Cuotas; /vi/ las Normas de Gobierno Corporativo; /vii/ Otra Información Relevante.

De acuerdo con lo anterior, se propuso a los Aportantes aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento Interno del Fondo:

- a) **Modificar el número DOS. ANTECEDENTES GENERALES, del Título I. CARACTERÍSTICAS DE CCLA DESARROLLO Y RENTAS III FONDO DE INVERSIÓN, de la siguiente forma:**

“DOS. ANTECEDENTES GENERALES

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de CCLA Desarrollo y Rentas III Fondo de Inversión (el “Fondo”), que ha organizado y constituido Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 (el “Reglamento”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).

El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los aportantes (los “Aportantes” o los “Participes”) el rescate total y permanente de sus cuotas.

DS
EA

DS
FPP

DS
MR

DS
[Signature]

DS
F.P

El Fondo está dirigido a personas y entidades que califiquen como Inversionistas Calificados, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”), hoy la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas Serie A, Serie E y Serie I (las “Cuotas”).”

- b) **Modificar el numeral 5.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SOCIEDADES INMOBILIARIAS EN LAS QUE EL FONDO PARTICIPE, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, de la siguiente forma:**

“5.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SOCIEDADES INMOBILIARIAS EN LAS QUE EL FONDO PARTICIPE

*Los servicios de diseño, de administración de inmuebles, de gestión de arrendamiento y comercialización de unidades que contraten las Sociedades Inmobiliarias en las que invierta el Fondo, **podrán** ser prestados por CCLA. Por su parte, los servicios de desarrollo del respectivo proyecto, que contraten las Sociedades Inmobiliarias en las que invierta el Fondo, podrán ser prestados por sociedades vinculadas a Compass Group Holdings S.A.*

En línea con estos servicios, serán de cargo de las Sociedades Inmobiliarias en las que invierta el Fondo las siguientes comisiones, las cuales, en caso que los servicios sean prestados por sociedades vinculadas a Compass Group Holdings S.A., en ningún caso podrán exceder los porcentajes máximos que a continuación se indican: (i) comisión de desarrollo: hasta un 4% sobre el costo total del respectivo proyecto; (ii) comisión de diseño: hasta un 1% sobre el costo total del respectivo proyecto; (iii) comisión de administración de inmuebles: hasta un 5% de los ingresos del proyecto; y (iv) comisión de gestión de arrendamiento y comercialización de unidades: hasta un 2,5% del valor de los contratos de arrendamiento. A los porcentajes indicados en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) que corresponda.

Finalmente, en el caso que los servicios de desarrollo del respectivo proyecto indicados en el presente numeral 5.2 sean prestados por sociedades relacionadas a la Administradora o en las que dichas personas tengan participación, éstos deberán ser prestados en condiciones de mercado y sujetos a los límites indicados precedentemente.”

- c) **Modificar el número UNO., del Título IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO, de la siguiente forma:**

“UNO. Ocasionalmente, y con el objeto de complementar la liquidez del Fondo conforme se establece en el Título III precedente, como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión, la Administradora podrá solicitar créditos, a bancos u otras instituciones como compañías de seguro, de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo hasta por una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo.”

d) **Modificar el número UNO. SERIES, del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma:**

“UNO. SERIES

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 2 series de cuotas, las que se denominarán Serie A, **Serie E** y Serie I.

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán las disminuciones de capital</i>	<i>Otras Características Relevantes</i>
<i>A</i>	<i>No Contempla.</i>	<i>1 Unidad de Fomento</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>No contempla .</i>
<i>E</i>	<i>Aportes realizados por inversionistas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.</i>	<i>El monto equivalente al valor cuota de la Serie A del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de cuotas de la Serie E</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>
<i>I</i>	<i>Aportes efectuados por Aportantes o sus Personas Vinculadas* que en conjunto hayan suscrito contratos de promesa de</i>	<i>1 Unidad de Fomento</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>La Administradora podrá invitar a los Aportantes de esta serie a coinvertir con</i>

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán las disminuciones de capital</i>	<i>Otras Características Relevantes</i>
	<i>suscripción de cuotas por un monto igual o superior a 60.000 Unidades de Fomento.</i>			<i>los Fondos Inmobiliarios o Sociedades Inmobiliarias en los que invierta el Fondo. En el caso que la coinversión se realice en Fondos Inmobiliarios, la inversión se efectuará en una serie que no cobre remuneración de administración.</i>

** Para los efectos del presente Reglamento Interno, por "Personas Vinculadas" a un Aportante se entiende: /i/ las personas relacionadas indicadas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045; y/o /ii/ las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante por si solos o en conjunto con quienes mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y/o /iii/ las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o /iv/ las personas naturales que son cónyuges o mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el Aportante persona natural, o con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o /v/ las personas que han contratado el servicio de administración de cartera o de asesoría en inversiones con una misma entidad que el Aportante."*

Adicionalmente, en consideración a la creación de la nueva Serie E, se incorporaría una disposición transitoria con el siguiente contenido:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 15 de mayo de 2020, se acordó, entre otras materias, incorporar la Serie E, para inversionistas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.

En consideración a lo anterior, la Administradora procederá al canje de Cuotas de la Serie A por Cuotas de la Serie E, conforme las siguientes reglas: (a) el canje tendrá aplicación únicamente respecto de Aportantes de la Serie A que cumplan con el requisito de ingreso a la Serie E, esto es, que se trate de entidades que no tengan domicilio ni residencia en Chile; y (b) la relación de canje será determinada por la relación entre el valor cuota de la Serie A y de la Serie E, vigentes a la fecha en que se efectúe el canje.

La Administradora informará directamente a los Aportantes del Fondo el número de Cuotas de las que resulten titulares en la Serie E, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se efectúe el canje.

Asimismo, la Administradora procederá a canjear cuotas no colocadas de la Serie A por cuotas de la Serie E para los efectos de contar con cuotas de dicha serie para dar cumplimiento a los contratos de promesa de suscripción de cuotas, considerándose para tales efectos el valor cuota inicial de la Serie E”.

- e) **Modificar los numerales 2.1 y 2.4 del número DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO, del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma:**

“2.1 La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija y una remuneración variable, según se indica a continuación:

Serie	Remuneración	
	Fija Anual (%)	Variable
A	Hasta un 1,19% (IVA incluido)	Según se define en el numeral 2.1.2. siguiente
E	Hasta un 1,19% (exento de IVA)	
I	Hasta un 1,19% (IVA incluido)	

2.1.1 Remuneración Fija.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo la remuneración fija anual de hasta los porcentajes indicados precedentemente.



Dicha remuneración, se calculará y pagará en forma mensual, debiéndose aplicar el porcentaje correspondiente sobre la siguiente base de cálculo:

(i) Entre la fecha de inicio de operaciones del Fondo y hasta el vigésimo cuarto mes, la remuneración de administración se calculará en forma mensual sobre el valor de los aportes comprometidos para la serie correspondiente del Fondo el día de su cálculo.

(ii) A partir del vigésimo quinto mes contado desde el inicio de operaciones del Fondo, la remuneración de administración se calculará en forma mensual sobre el valor que tenga el patrimonio de cada serie del Fondo en el día de su cálculo.

La remuneración fija por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

2.1.2 Remuneración Variable.

Adicionalmente, la Administradora tendrá derecho a una remuneración variable (la “Remuneración Variable”), que se calculará como se describe a continuación:

- i) Para efectos de determinar la Remuneración Variable, se entenderá por:*
 - a) “Distribuciones” a todo reparto efectuado a los Aportantes del Fondo, sea como dividendo, disminuciones de capital, o con motivo de la liquidación del Fondo.*
 - b) “Retorno Preferente” a la suma total de Distribuciones que sean necesarias para generar una rentabilidad anual de 7,0% (en Unidades de Fomento) para el total de aportes efectuados al Fondo, aplicada por el tiempo que medie entre el inicio de operaciones del Fondo y la fecha de restitución efectiva del capital reajustado.*
- ii) La Remuneración Variable se devengará sólo una vez que el Fondo haya efectuado Distribuciones a los Aportantes por una cantidad equivalente al 100% del capital aportado al Fondo a través de suscripciones de cuotas (en Unidades de Fomento) más el Retorno Preferente. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tendrá derecho a recibir los Anticipos de las Remuneraciones Variables según se indica en el numeral 2.1.3 siguiente.*

DS
EA

DS
FPP

DS
MR

DS
[Signature]

DS
F.P

iii) *El monto de la presente Remuneración Variable se determinará de la siguiente manera, cargándose a cada serie de Cuotas el valor proporcional del patrimonio de cada una en el Fondo:*

a) **Serie A y Serie I:**

Una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno Preferente para la Serie A y la Serie I indicados en el numeral ii) anterior, corresponderá a la Administradora devengar una Remuneración Variable de hasta un 23,8% IVA incluido, del total de Distribuciones efectuadas con posterioridad a las indicadas en el numeral ii) anterior.

b) **Serie E:**

Una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno Preferente para la Serie E indicados en el numeral ii) anterior, corresponderá a la Administradora devengar una Remuneración Variable de hasta un 23,8% exento de IVA, del total de Distribuciones efectuadas con posterioridad a las indicadas en el numeral ii) anterior.

*Sin perjuicio que la Remuneración Variable se calculará y devengará en cada Distribución, ésta se provisionará anualmente sobre los montos susceptibles de distribuir como dividendo del Fondo, correspondiente a cada ejercicio anual según se determina en el numeral iii) anterior, descontándose los montos pagados por concepto de Anticipo de las Remuneraciones Variable. Asimismo, para los efectos de la Remuneración Variable, la Administradora **deberá** provisionar todo pasivo contingente que pueda resultar de la determinación del valor de mercado de las inversiones que mantenga el Fondo.*

La Remuneración Variable se pagará a la Administradora en la liquidación del Fondo, sea ésta anticipada o no. En este caso, se aplicarán las reglas establecidas en este numeral 2.1.2 sobre el resultado de la liquidación de los activos del Fondo.

Para el caso de sustitución de la Administradora, el pago de la Remuneración Variable se sujetará a las reglas contenidas en los numerales 2.4. y 2.5. siguientes.

2.1.3 Anticipo Remuneración Variable.

Sin perjuicio que la Remuneración Variable se devengará una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno Preferente indicados en el literal ii) del numeral 2.1.2 anterior, la Administradora tendrá derecho a

los siguientes anticipos, los que se considerarán un pago provisorio de la respectiva Remuneración Variable.

a) Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A y la Serie I:

i) Al 31 de diciembre de cada año, la Administradora deberá sumar el monto de las Distribuciones realizadas a los Aportantes de la Serie A y Serie I desde el inicio de operaciones del Fondo y que excedan a una rentabilidad real del 5% anual, calculada sobre la totalidad de los aportes suscritos y pagados a esa fecha por los Aportantes de la Serie A y Serie I (menos los Aportes Excluidos, según se definen más adelante), ponderados por el período de permanencia de éstos durante el respectivo ejercicio y debidamente deducidas las devoluciones de capital si las hubiere (sin considerar los Repartos Excluidos correspondientes). El monto resultante de la suma antes referida, de ser positivo, será denominado en adelante el “Retorno Provisorio Serie A y Serie I”.

ii) En caso de existir el mencionado retorno, la Administradora deducirá y se pagará para sí, a título de anticipo de la Remuneración Variable, un 11,9%, IVA incluido, sobre el Retorno Provisorio (el “Anticipo Remuneración Variable Serie A y Serie I”).

iii) Se entenderá por “Repartos Excluido Serie A y Serie I” a aquellos recursos que el Fondo reparta a los Aportantes de la Serie A y Serie I por concepto de dividendos o disminuciones de capital, que provengan de los montos percibidos por el Fondo producto de un refinanciamiento de los créditos otorgados a las sociedades y fondos en los que invierta el Fondo y/o la enajenación de inmuebles en los que éste o sus filiales mantengan inversiones, ya sea que dicha enajenación se efectúe a través de la venta de los inmuebles o de la propiedad de dichas filiales. Por su parte, se entenderá por “Aportes Excluidos Serie A y Serie I” a aquellas cantidades destinadas por el Fondo a la adquisición de inmuebles que hayan generado Repartos Excluidos, de acuerdo con lo señalado precedentemente

b) Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie E:

i) Al 31 de diciembre de cada año, la Administradora deberá sumar el monto de las Distribuciones realizadas a los Aportantes de la Serie E desde el inicio de operaciones del Fondo y que excedan a una rentabilidad real del 5% anual, calculada sobre la totalidad de los aportes suscritos y pagados a esa fecha por los Aportantes de la Serie E (menos los Aportes Excluidos Serie E, según se definen más adelante), ponderados por el período de permanencia de éstos durante el respectivo ejercicio y debidamente deducidas las

*devoluciones de capital si las hubiere (sin considerar los Repartos Excluidos Serie E correspondientes). El monto resultante de la suma antes referida, de ser positivo, será denominado en adelante el **“Retorno Provisorio Serie E”**.*

- ii) *En caso de existir el mencionado retorno, la Administradora deducirá y se pagará para sí, a título de anticipo de la Remuneración Variable Serie E, un 10%, exento de IVA, sobre el Retorno Provisorio Serie E (el **“Anticipo Remuneración Variable Serie E”**).*
- iii) *Se entenderá por **“Repartos Excluido Serie E”** a aquellos recursos que el Fondo reparta a los Aportantes de la Serie E por concepto de dividendos o disminuciones de capital, que provengan de los montos percibidos por el Fondo producto de un refinanciamiento de los créditos otorgados a las sociedades y fondos en los que invierta el Fondo y/o la enajenación de inmuebles en los que éste o sus filiales mantengan inversiones, ya sea que dicha enajenación se efectúe a través de la venta de los inmuebles o de la propiedad de dichas filiales. Por su parte, se entenderá por **“Aportes Excluidos Serie E”** a aquellas cantidades destinadas por el Fondo a la adquisición de inmuebles que hayan generado Repartos Excluidos Serie E, de acuerdo con lo señalado precedentemente.*

El Anticipo de la Remuneración Variable Serie A, Serie I y Serie E deberá pagarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del ejercicio anual utilizado para el cálculo del Retorno Provisorio Serie A, Serie I y Serie E.

En caso que las Distribuciones efectuadas no alcance a cubrir los montos indicados en el literal ii) del numeral 2.1.2. y se hayan pagado los Anticipo de la Remuneración Variable Serie A, Serie I y Serie E, estos últimos deberán ser devueltos por la Administradora al Fondo previo a la liquidación del mismo, hasta totalizar el “Retorno Preferente”.”

“2.4 En caso que se acuerde sustituir a Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos en su calidad de administradora del Fondo por haber incurrido en algún hecho grave que cause perjuicios y daños al Fondo, o bien por renuncia de ésta a su cargo de administradora del Fondo, la Administradora tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración fija, el monto que resulte del cálculo de la remuneración fija establecida en el presente numeral DOS, devengada a la fecha del acuerdo respectivo. Asimismo, en tales casos, la Administradora no tendrá derecho a percibir la Remuneración Variable establecida en el numeral 2.1.2 anterior, debiendo a su vez, hacer devolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo respectivo, de cualquier monto que haya recibido a título de Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A, Serie I y Serie E.”



- f) **Modificar el número TRES. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO, del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma:**

“TRES. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

Eventualmente la Administradora aportará al Fondo los Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A, Serie I y Serie E, en los casos regulados en el último párrafo del numeral 2.1.3 anterior y en numeral 2.4 anterior.”

- g) **Modificar los numerales 4.1 y 4.2 del número CUATRO. GASTOS DE CARGO DEL FONDO, del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma:**

“4.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.*
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.*
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.*
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos, bienes, contratos, participaciones y compromisos que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos, bienes, contratos, participaciones y compromisos.*
- (5) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.*



- (6) *Los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo.*
- (7) *La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Superintendencia, hoy Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.*
- (8) *Gastos asociados a la revisión, análisis, due diligence y estudios de Proyectos Inmobiliarios en los que busque indirectamente invertir el Fondo, se materialice o no la inversión.*

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refieren los numerales (1) al (7) de la presente cláusula 4.1 será de un 1,25% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario, más los aportes prometidos suscribir a través de contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas que se encuentren vigentes. Adicionalmente, el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refieren el numeral (12) de la presente cláusula 4.1 será de un 1,5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario, más los aportes prometidos suscribir a través de contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, a contar del 1 de enero de 2025, los límites recién indicados se calcularán sobre el valor del patrimonio del Fondo, sin considerar para estos efectos los aportes prometidos suscribir a través de contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas que se encuentren vigentes.”

“4.2 Además de los gastos a que se refiere el numeral 4.1 precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) *Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.*

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período, más los aportes prometidos suscribir a través de contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas que se encuentren vigentes.

- (2) *Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que*



tengan por objeto precaver o poner término a litigios. No existirá porcentaje máximo para estos gastos, salvo para el caso de los honorarios profesionales en que se incurra por los motivos indicados en este numeral, los que tendrán un límite en cada ejercicio de un 5% del valor promedio de los activos del Fondo, más los aportes prometidos suscribir a través de contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas que se encuentren vigentes.

- (3) ***Gastos del Comité de Vigilancia. No se contempla presupuesto de gastos para el Comité de Vigilancia.***
- (4) ***La remuneración del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo del gasto por remuneración del Comité de Vigilancia no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período, más los aportes prometidos suscribir a través de contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas que se encuentren vigentes. La remuneración del Comité de Vigilancia será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo esta asamblea establecer que los miembros del Comité de Vigilancia no serán remunerados en un determinado período.***
- (5) *Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.*
- (6) *Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos mutuos (gastos, comisiones y remuneraciones).*

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del patrimonio del Fondo.

Tratándose de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, incluyendo los Fondos Inmobiliarios, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del activo del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

Sin perjuicio de los límites individuales indicados anteriormente, los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos, administrados o no por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 2% del patrimonio del Fondo.



(7) *Los gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo no superarán la cantidad de 1.000 Unidades de Fomento y se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.”*

h) Modificar el numeral 1.4 del número UNO. APOORTE DE CUOTAS, del Título VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS, de la siguiente forma:

“1.4. Promesas:

Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.

La Administradora podrá celebrar promesas de suscripción de Cuotas en uno o más períodos de suscripción (los “Períodos de Suscripción”). El primer Período de Suscripción es aquel período que va desde el día hábil siguiente a la fecha en que se deposite el presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión hasta el inicio de operaciones del Fondo (el “Cierre Inicial”). El inicio de operaciones del Fondo será informado al público y a los Aportantes a través de los medios establecidos para tales efectos en el primer párrafo del numeral UNO. del Título IX del presente Reglamento Interno, en un plazo de no superior a 15 días hábiles desde ocurrido dicho evento.

Aquellos Aportantes que celebren contratos de promesa de suscripción de Cuotas durante el primer Período de Suscripción, serán denominados “Aportantes Originales”. Por su parte, aquellos Aportantes que celebren contratos de promesa de suscripción de Cuotas con posterioridad al Cierre Inicial, serán denominados “Aportantes Posteriores”.

Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa.

La Administradora podrá celebrar contratos de promesas de suscripción de cuotas que contemplen resguardos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en ellos contenidas, los que podrán ser diferentes por tipo de serie de cuotas, salvo respecto de aquellos promitentes suscriptores que estén sometidos a una regulación especial que no les permita acordar este tipo de cláusulas. En concordancia con ello, la Administradora queda autorizada desde



ya para no requerir tales resguardos, respecto de aquellos promitentes suscriptores que estén sometidos a una regulación especial que les restrinja o prohíba contraer ese tipo de obligaciones. Asimismo, la Administradora se entiende facultada desde ya para determinar a su arbitrio la ejecución de uno o más de los resguardos contemplados en las promesas indicadas.

Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa, debiendo al efecto otorgar los comprobantes a que se hace referencia en el numeral 1.3 anterior.

La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa, se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dicho contrato.

Como mecanismo de incentivo para los Aportantes Originales, atendido el costo de oportunidad que les ha implicado celebrar contratos de promesa de suscripción de Cuotas con anterioridad a los Aportantes Posteriores, al valor cuota que pagarán estos últimos en la primera suscripción de Cuotas que realicen en virtud de los contratos de promesa de suscripción de cuotas, se podrá aplicar una “Tasa Compensatoria” según se indica a continuación.

Para tales efectos, cuando corresponda, en la primera suscripción de Cuotas que cada Aportante Posterior efectúe, deberá adicionarse al valor cuota correspondiente, la Tasa Compensatoria ascendente a hasta un 10% nominal anual compuesto sobre el capital aportado por el Aportante Posterior, calculado para el período correspondiente entre la fecha de inicio de operaciones del Fondo y la fecha de la primera suscripción de cuotas del Fondo por el respectivo Aportante Posterior.

La Tasa Compensatoria se calculará sobre la base de un año de 365 días.

El monto adicional al valor cuota que paguen los Aportantes Posteriores en virtud del mecanismo compensatorio indicado irá en beneficio del Fondo independientemente de la serie a la cual se efectúe el aporte.”

i) Modificar los numerales 2.3 y 2.4 del número DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA, del Título VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO, de la siguiente forma:

“2.3 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia será determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán de cargo del Fondo. No se contempla un presupuesto de gastos para el Comité de Vigilancia.”

“2.4 Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:



- /i/ *No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;*
- /ii/ *Ser mayores de edad; y*
- /iii/ *No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, ni ser empresas o personas deudoras en los términos de la Ley 20.720, o los administradores o representantes legales de dichos deudores, que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.”*

j) Modificar el número UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES, del Título XI. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE, de la siguiente forma:

“UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.cgcompass.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

*Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Comisión deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico “El **Libero**”.*

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea aprobó por aclamación, todas las modificaciones propuestas al Reglamento Interno del Fondo.

7. IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA

A fin de implementar los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, se solicitó a los señores Aportantes, facultar a la Sociedad Administradora para:

- (i) Depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en la Comisión para el Mercado Financiero;
- (ii) Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la



Comisión para el Mercado Financiero o subsanar sus observaciones al acta de la Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados; y

- (iii) Proceder a la emisión de Cuotas de la Serie E para efectos de canjearlas por Cuotas de la Serie A, quedando facultada para efectuar dicho canje respecto de cuotas de la Serie A ya suscritas como respecto de cuotas pendientes de suscripción, conforme las reglas de canje establecidas en la disposición transitoria del Reglamento Interno del Fondo.

La Asamblea aprobó la proposición por aclamación.

8. **LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA**

Se solicitó facultar al Gerente General de la Sociedad Administradora, don Eduardo Aldunce Pacheco y a los abogados don Víctor Barros Echeverría, Fernando Campino Ariztía, Pedro Pablo Cruz Morandé, Juan Pablo Larraín Langlois y María Leonor Cazar García, para que cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública lo que sea pertinente del acta de la Asamblea y efectuar las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial, a la Comisión y para aceptar las observaciones que indique dicha Comisión, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios. La Asamblea aprobó la proposición por aclamación.

No habiendo otras materias que tratar, se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, agradeciendo la presencia de los asistentes, siendo las 09:40 horas.

DocuSigned by:
Marcela Rodríguez C.
32A223287D13438...
Marcela Paz Rodríguez Cantillana

DocuSigned by:
Fernando Polanco Peralta
EE463159F19042A...
Fernando Polanco Peralta

DocuSigned by:
Fernando Plaza Raddatz
50C3BB1505B3432...
Fernando Plaza Raddatz

DocuSigned by:
Raimundo Valdés Peñafiel
17FA1F3E191F4F7...
Raimundo Valdés Peñafiel

DocuSigned by:
Eduardo Aldunce
4AAECFF1AAA6475...
Eduardo Aldunce Pacheco